

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310
Email: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:	13001-31-03-006-2022-00252-00
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO FERREIRA VIAÑA
DEMANDADO:	FUNDACIÓN DESARROLLO HUMANO JUAN CARLOS MARRUGO VEGA Y FUNDACIÓN CAMINOS.

INFORME SECRETARIAL: al Despacho de la señora Juez con solicitud de suspensión del proceso. Provea. Cartagena de Indias, D. T. y C. veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

LUZ ENITH ÁLVAREZ WALTEROS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T y C. veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, precisa el Despacho que por medio de auto del pasado 27 de octubre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada por la suma de \$275.397.210.00 por concepto de capital y \$48.315.300.00 por concepto de penalidad pactada, se decretaron las medidas cautelares procedentes en contra de la parte demandada y se reconoció poder al vocero judicial de la parte actora, el Dr. Jairo Enrique Ayala Rodríguez.

Del correo electrónico vinculado en el SIRNA con el apoderado judicial de la parte demandante, se recibió en el buzón electrónico de esta Judicatura el 18 de noviembre del cursante, memorial por medio del cual se solicita la suspensión del proceso y el levantamiento de algunas medidas cautelares decretadas.

Al respecto, se Despachará negativamente la solicitud de suspensión del proceso, debido a que en el referido memorial, la manifestación de

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310

Email: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

voluntad tendiente a suspender el proceso, no se logra avizorar que provenga de todas las partes de este, en tanto que solo viene suscrito por la parte demandante y uno de los demandados, FUNDACIÓN DESARROLLO HUMANO JUAN CARLOS MARRUGO VEGA, extrañándose el concurso del otro ejecutado FUNDACIÓN CAMINOS; esto en desmedro de lo prescrito en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, que prescribe que es procedente lo aquí deprecado, cuando en plural, "*las partes*" entendiéndose como todas las partes, que concurren al proceso elevan tal solicitud.

Así mismo, otea esta Falladora, que la solicitud de suspensión no es clara en tanto que se solicita el 18 de noviembre de 2022 que se suspenda el proceso por termino de 4 meses hasta el 15 de febrero de 2023, resultando ambivalentes lo que sugieren ambas manifestaciones respecto del plazo, así las cosas considera el Despacho que por ser una causal de suspensión del proceso que proviene del ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, no esta llamada esta Titular de Despacho a interpretarla y mucho menos a suplirla con voluntad Legislativa inexistente. Por lo que se reitera, no se accederá a lo deprecado, deberán las partes corregir su solicitud atendiendo las observaciones aquí planteadas si es su querer lograr la suspensión del proceso.

Respecto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, en virtud de lo normado en el numeral primero del artículo 597 del código General del Proceso, se accederá a ello por provenir de quien solicitó inicialmente su decreto.

Junto con lo anterior y al ser procedente se dará aplicación a lo normado en el inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 de la norma en comento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310

Email: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por no cumplirse lo normado en el artículo 447 del CGP, respecto a haberse liquidado el crédito, no se accederá a la entrega de títulos solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de suspender el presente proceso, por las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares que se decretaron en los numerales: Segundo, Cuarto y Quinto del auto que se profirió por esta Judicatura el 27 de octubre del cursante dentro del proceso de la referencia y que se notificó en el estado 112 del 28 de octubre de 2022.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandante en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 10º del artículo 597 del CGP.

CUARTO: DE existir títulos a favor del presente proceso, **ABSTENGASE** el Despacho de entregarlos por lo sucintamente expuesto en la parte motiva.

QUINTO: REQUIERASE a la parte ejecutante para que el 24 de noviembre del año en curso, o, a más tardar el 30 de noviembre de 2022, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral Primero de la parte resolutive del auto proferido por esta Judicatura el 08 de noviembre del cursante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO

La Jueza